

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXV



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XXV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

I.S.B.N. Autor : 978-84-09-14443-3

Depósito Legal: CO 1401-2019

EL OBISPO TREVILLA Y LA CELEBRACIÓN DEL VIERNES SANTO LUCENTINO

Luisfernando Palma Robles
Cronista Oficial de Lucena

Desde 1805 hasta su fallecimiento, don Pedro Antonio de Trevilla y Bollain estuvo al frente de la diócesis de Córdoba. Doctor en Derecho Canónico, don Pedro Antonio había nacido en Ranero, en el valle de Carranza, diócesis de Santander, en octubre de 1755¹. Cuando fue preconizado obispo sucesor de Osio, desempeñaba el encargo de vicario general de la archidiócesis toledana; antes había sido vicario de Orán, donde tuvo una excelente actuación durante el terremoto de 1790². Don Pedro Antonio, consagrado obispo por el cardenal Luis de Borbón³, cuñado de Godoy y regente en 1813 del reino de España, seguiría al frente del obispado cordobés hasta 1832, prácticamente hasta el final del reinado del último Fernando de Borbón.

1. Trevilla, la invasión francesa y los primeros años del sexenio absolutista

En 1808, cuando las tropas francesas asaltaron y saquearon el palacio episcopal, parece ser que el obispo Trevilla si vio obligado a abandonarlo, saltando las tapias del jardín⁴. Entonces se refugió en Lucena, como pone de manifiesto la documentación⁵.

Su conducta respecto de los invasores galos ha sido frecuentemente tildada de oportunista e incluso de traidora para los intereses españoles⁶. El profesor Cuenca

¹ RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, Teodomiro. *Paseos por Córdoba...* Salcedo Hierro, Miguel (prol.). 3ª ed. Córdoba: Librería Luque, 1976, p. 590.

² *Ibidem*.

³ HERRERA MESA, Pedro Pablo. *Escritos Pastorales de los Obispos de Córdoba (1627-1857)*. Nieto Cumplido, Manuel (pres. y ed.). Córdoba: 2004, p. 121.

⁴ ORTÍ BELMONTE, Miguel Ángel. *Córdoba durante la Guerra de la Independencia (1808-1813)*. Córdoba: La Comercial, 1930, p. 35. Citado en VÁZQUEZ LESMES, Rafael. "Episcopado y Guerra de la Independencia en Córdoba". *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*. Nº 125 (julio-diciembre 1993) pp. 134-135.

⁵ Archivo General del Obispado de Córdoba. "Reales Órdenes de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina", noviembre de 1808. Ápud VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Ob. cit.*, p. 137.

⁶ La valoración historiográfica de los afrancesados se encuentra en la actualidad en proceso de revisión. En el trabajo que cito a continuación, de indudable interés al respecto, nos los presentan como integrantes de un grupo social de innegable patriotismo que pensaban que una España distinta era posible. ROURA I AULINAS, Lluís. "El drama de los afrancesados: ¿patriotas o traidores?" *Clio* 63 (2006) pp. 66-75.

Toribio lo califica como “acomodaticio y hábil”⁷, si bien trata de romper una lanza por este prelado afirmando que

“amortiguó para su rebaño las secuelas perniciosas que tan abundantemente se derramaron sobre Córdoba y la tierra toda de Hispania en los días en que la convivencia nacional quedó escindida para muchos e inacabables decenios”⁸.

De febrero de 1810 data su famosa pastoral “*en la que exhorta a los fieles a que guarden fidelidad al rey José Napoleón y den gracias a Dios por haberlo puesto, ya que se debe a su Providencia el que sea rey de España*”⁹. En ella se lee que

“el buen orden y la quietud pública exigen imperiosamente que seamos fieles al Rey que Dios se ha servido darnos, como lo enseñó Jesucristo y los Apóstoles, y como practicaron constantemente los verdaderos cristianos; en fin, que debemos alabar a Dios por habernos dado un Rey, cual es el Señor don José Napoleón, cuya vida y prosperidad debe ser en adelante uno de nuestros más ardientes votos, como es uno de nuestros mayores intereses...”¹⁰.

Cuando José Bonaparte llega a Córdoba, se aloja en el palacio episcopal. Mantiene entonces Trevilla unas relaciones de condescendencia con la monarquía intrusa, seguramente por temor ante un enemigo que convenía tener contento¹¹. Por su buen trato, Bonaparte le concede la Orden Real de España, distinción que vino a reemplazar a la Gran Cruz de Carlos III¹².

Tras salir los franceses de Córdoba en septiembre de 1812, el prelado jura la Constitución de Cádiz durante una solemne función religiosa en la catedral; a pesar de ello, por su colaboracionismo con el gobierno intruso, se ordena en un primer momento su prisión¹³.

Una vez repuesto Fernando VII en el trono de España, en diciembre de 1814, el prelado cordobés publica un documento pastoral dirigido a “*despertar el sentimiento religioso, mejorar las costumbres y hacer respetar al Rey como origen de todos los organismos sociales y políticos*”¹⁴.

Al ser consultado el episcopado español en 1817 acerca de si era oportuno conceder una amnistía general en beneficio de los liberales perseguidos, Trevilla, junto con otros catorce prelados, se manifestó claramente a favor de ella, frente a una mayoría de obispos que mostraron su disconformidad con esa amnistía¹⁵.

⁷ CUENCA TORIBIO, José Manuel. “Perfil sociológico del Episcopado andaluz contemporáneo (1789-1939)”, en *Sociedad y Clero en la España del XIX*. Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980, p. 389.

⁸ CUENCA TORIBIO, José Manuel. *Pueblos y gentes de Córdoba*. Córdoba: Caja Provincial de Ahorros, 1989, p. 111.

⁹ HERRERA MESA, Pedro Pablo. *Ob. cit.*, p. 82.

¹⁰ ÁPUD CUENCA TORIBIO, José Manuel. *Pueblos y...*, *Ob. cit.*, p. 110.

¹¹ VÁZQUEZ LESMES, Rafael. O. c., p. 135.

¹² ORTÍ BELMONTE, Miguel Ángel. O. c. pp. 86-87. Citado en VÁZQUEZ LESMES, Rafael. *Ob. cit.*, p. 135.

¹³ VÁZQUEZ LESMES, Rafael. “Iglesia, clero y represión política en la Córdoba fernandina”. *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*. Nº 128 (enero-junio 1995) p. 17.

¹⁴ VALDENEBRO Y CISNEROS, José María de. *La Imprenta en Córdoba*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1900. Edición facsímil. Córdoba: Diputación, 2002, p. 401.

¹⁵ PERLADO, Pedro Antonio. *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1971. ÁPUD REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel. “La Iglesia española ante la crisis del

502
del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el conde de Montarco, gran banda de la Orden, y encargado interinamente del despacho de la gran cancellería."

Córdoba 19 de abril.

Carta pastoral del Ilmo. Sr. D. Pedro Antonio Trevilla, obispo de Córdoba, á todos los fieles de su diócesis sobre la fidelidad y obediencia que se debe al REI.

"Pedro Antonio de Trevilla por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del consejo de S. M. &c.

"A todos los fieles de su diócesis, salud.

"Nada hai que mas importe en la presente situación de las cosas públicas, que el que conformándonos todos con la voluntad de Dios, que ha fixado el destino de nuestra amada patria, pongamos término á las funestas disensiones que han despedazado su seno, y cooperemos de comun acuerdo y con un mismo espíritu, cada uno en la parte que le toca, á restablecer el buen orden y la pública tranquilidad. Justo es pues, amados hermanos é hijos míos, que vuestro prelado os manifieste sus sentimientos y su modo de pensar sobre este asunto, y que os exhorte como exhortaba S. Pablo á los fieles de la Iglesia de Efeso, "á conservar la "unidad del espíritu por medio del vínculo de la "paz;" y justo es tambien que mientras la razon y la política os persuaden por una parte que debéis obedecer y ser fieles al REI y á la constitucion del estado, vuestro prelado os advierta por otra que este es un deber de conciencia á que os obliga la religion. A este fin pienso hacerlos ver que Dios es quien hace los Reyes, y establece las casas reinantes; que la elevacion y la ruina de los imperios y de las diferentes potestades ó potestades que los gobiernan, entran particularmente en el plan de la providencia de Dios, y sirven á sus designios secretos, que debemos adorar; que estas mudanzas y estos acontecimientos famosos llevan siempre marcado á los ojos del cristianismo el dedo de Dios, con cuya voluntad soberana se debe conformar; que el buen orden y la quietud pública exigen imperiosamente que seamos fieles al REI que Dios se ha servido darnos, como lo enseñó Jesucristo y los apóstoles, y como practicaron constantemente

los verdaderos cristianos; en fin, que debemos alabar á Dios por habernos dado un REI, qual es el Sr. D. Josef Napoleon, cuya vida y prosperidad debe ser en adelante uno de nuestros mas ardientes votos, como es uno de nuestros mayores intereses.

"Apenas hai una verdad mas constantemente repetida en las divinas escrituras, que la de que Dios es el que hace los Reyes. Saul buscaba las asnas de su padre Cis, y David no pensaba en otra cosa que en los establos y los pastos para los rebaños de Isai, quando Dios los elevó al trono. El mismo que da los reinos, los divide tambien quando conviene: "Yo dividiré el reino de Salomon (dixo á Jeroboan por medio de un Profeta), y te daré diez tribus." Dios dixo á Abraham que seria el tronco de una descendencia real: á David que le estableceria su casa: á Jeroboan que se la formaria como á David. Dios determina el tiempo que deben durar las casas reinantes, y la descendencia de una familia real. "Tus hijos (dixo á Jehú) "permanecerán sobre el trono hasta la quarta generacion. Yo he dado estas tierras á Nabucodonosor, Rei de Babilonia (dice en otra parte): estos pueblos estarán sujetos á él, á su hijo y á su nieto, hasta que se cumpla su tiempo. Yo soy el Señor (dice en otro lugar): Yo he hecho la tierra, los hombres y los animales, y yo los pongo en manos de quien quiero." El mismo poder que sobre su propio pueblo exerce Dios sobre las demas naciones. "Ve (dixo á Elias), vuelve por el desierto á Damasco, y unge á Azzel por Rei de Siria." Así es como el Todopoderoso, cuyo solo imperio es eterno, y que por eso se llama Rei de los siglos, dispone de los tronos y de las monarquías, y los disipa como con un soplo quando quiere. Así lo ha executado visiblemente en los casos indicados; y por estos actos extraordinarios que ha querido consignar en la historia de su pueblo escogido, que es tan infalible como su divina palabra, no hace sino manifestarnos lo que executa en todos los reinos del universo, á quienes de los señores que quiere. Así ríeocina el prelado mas sabio que ha dado Dios á la iglesia en los últimos siglos, y este grande hombre añade en otra parte una reflexion tan sólida y piadosa como á propósito para el asunto presente. (*Se continuará.*)

Carta pastoral del obispo Trevilla sobre fidelidad á José Napoleón (Gaceta de Madrid, 1810).

Hasta aquí se ha expuesto una síntesis de la actuación de don Pedro Antonio de Trevilla al frente de la diócesis cordobesa durante la guerra llamada de la Independencia y primera mitad del sexenio absolutista, para darnos una idea de la evolución de su actitud ante los cambios políticos, posiblemente en beneficio de los intereses generales de su obispado.

2. La visita pastoral a Lucena de 1807 y la disposición undécima de enero de 1808

En dos asuntos que fueron constante preocupación en Lucena durante la centuria del ochocientos, manifestó el obispo Trevilla su apoyo al interés público. Nos referimos a la suspensión de enterramientos en los templos y subsiguiente creación de un cementerio en local proporcionado e independiente, y a la erección de nuevas

Antiguo Régimen", en *Historia de la Iglesia en España. V. La Iglesia en la España contemporánea.* García-Villoslada, Ricardo (dir.). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, p. 70.

parroquias. Ambas aspiraciones no se cumplirían plenamente hasta bien avanzado el siglo.

La primera visita pastoral a Lucena que hemos encontrado documentada de este prelado data de 1807¹⁶. Los mandatos consecuentes a la realización de esta visita, un total de 21, llevan fecha de 2 de enero de 1808 y, aunque firmados en la visita pastoral a Lucena, no parecen ser en su mayor parte específicos para esta ciudad.

Las referencias a la Semana Santa en general y en concreto al Viernes Santo se recogen en el mandato undécimo:

“Como los misterios que celebra la Iglesia nuestra Madre en la Semana Santa son los que únicamente deben expresarse en las procesiones de ella para que tengan aquella conformidad que deben tener con los Oficios eclesiásticos de la religión, representando al Pueblo Cristiano la Pasión y Muerte de Nuestro Redentor Jesucristo y, las Angustias de Nuestra Madre María Santísima, es consiguiente que sólo las Imágenes sagradas por sus bendiciones u otras efigies destinadas por el uso y aplicación cristiana de esta Parroquia a representar cosas sagradas pueden permitirse en las procesiones santas, pero de ninguna manera puede consentirse que los símbolos de ellas se coloquen en hombres, muchachos y niños que, por sus caracteres y cualidades personales, atraen la atención de quien los miran y debilitan y confunden la alusión que momentáneamente tienen y no pueden resultar una sólida devoción en los individuos del Pueblo ni una seria y útil atención a los objetos que representan, sino más bien un juego ridículo o cuando menos un pasatiempo y diversión a lo sagrado, impropia y repugnante a la gravedad y majestad de las sagradas funciones de la Religión, como igualmente lo es el escandaloso pregón que se dice en la procesión del Viernes Santo; por tanto siguiendo el espíritu de Nuestra Madre la Iglesia y los decretos de mis gloriosos Antecesores debemos mandar omitir, como mandamos y prohibimos, todos los pasos representados por hombres, mujeres y niños, debiendo sólo quedar los de las imágenes sagradas o efigies destinadas al intento, las que deberán llevarse con la debida moderación, sin cargar las andas de pesos extraordinarios, como ha sucedido hasta aquí, de lo que sólo pueden resultar muchas desgracias e irreverencias. Y esperamos de la sólida y cristiana devoción de nuestras ovejas en esta Ciudad se recogerán a meditar seriamente en estos días de Semana Santa sobre la Pasión sagrada de nuestro amantísimo Redentor, y encargamos estrechamente a nuestro Vicario, Curas y Predicadores hagan ver en sus sermones y conversaciones particulares la obligación que tenemos todo de observar esta determinación conforme en todo a la de la Iglesia y del Consejo de la Nación.”

El obispo tras sus visitas a Lucena, Montoro y otras poblaciones de la diócesis, donde obtiene información acerca de sus celebraciones pasionistas, saca la conclusión de que el modo de conmemorar la pasión de Cristo en esas localidades necesita para su corrección la intervención de la autoridad judicial superior, ya que considera conniventes a las respectivas autoridades locales, tanto civiles como eclesiásticas, por lo que informa en queja a la Real Chancillería de Granada, la cual manifiesta a su vez:

“La facilidad con que en algunos pueblos se están consintiendo las procesiones del tiempo de Semana Santa, con los desórdenes y abusos que refiere el Reverendo Obispo, debe corregirse por este Supremo tribunal, en ellas se representan por hombres, por lo común poseídos de la embriaguez, las Personas Sagradas y Misterios de Nuestra Religión, esto da margen a alborotos, riñas y demás desórdenes que son notorios; lo que es más extraño de todo es que además de executarse estas ruidosas solemnidades en el tiempo serio de Semana Santa son presididas de los Párrocos, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, de manera que las personas que debían fomentar el maior culto y reunir

¹⁶ Archivo Parroquial de San Mateo de Lucena (APSM), *Disposiciones y visitas pastorales*, D. Pedro Antonio de Trevilla, 1807, 1817 y 1826.

el Pueblo en aquel tiempo santo a la contemplación y meditación de Nuestra Religión, son las primeras que por su autoridad y carácter se presentan no sólo a concurrir a ellas sino también a auxiliarlos¹⁷.

En la Ciudad de Lucena a diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochoc. y siete el Sr. D. Pedro Ant.º de Trevilla p.º la gracia de Dios, y de la S.ª Sede Apo. ca. Obpo. de Córdoba del Consejo del S.º N.º. Continúando su S.ª Past.ª Visita pasó a la S.ª Piedad de esta Ciudad donde fue recibido por Don Juan Luis de Pineda Cura de ella, reverito con Capa pluvial blanca acompañado de todo el Clero con Sobrepellice, y por el susodicho se admitió a S.ª V.ª agua bendita, la que tomó, y repartió a los circunstantes, y adorada p.º S.ª V.ª la Cruz fue incensado p.º S.ª V.ª, y luego conducido bajo de patio al Altar mayor, y hecha adoracion S.ª V.ª la bendición al Pueblo y vñdo medio Pontifical negro se difesaron los tres responsos acompañados en la Iglesia, y en Oratorio, y benecida la Paocion de Difuntos, se demudó S.ª V.ª en la Capilla mayor, y después Capa y ertida negra, y vñdo de medio Pontifical blanco visitó a los Sagrarios, cantando el himno Panis Lingua, y manifestó S.ª V.ª al Pueblo el S.º Sacramento, p.º fue adorado, y del ultimo Sagrario pasó procesionalmente con Cruz alca a la Pila Bautifmal, la q.ª vióto con los S.ºs, y dñas, las oraciones prevendias p.º el Bñtal, se demudó S.ª V.ª en la Capilla mayor, y en habitis rñds, y conoado bajo dorsal se leyó p.º mí el S.º Tractato de los Aband, y Capillas, y q.ª lra. se pasó a la Sacristia a dñir las cosas, Alfay. y Archivo, q.ª se hallan en ella y se reseavó S.ª V.ª S.ª lra. providencias sobre lo q.ª resulte de la copretada Visita, y p.º ay. conve mando se ponga diligencia, y lo firmó de q.ª Certifico:

Ed. Ant. Obpo. de Córdoba

Por mandado de S.ª V.ª
D. Josef Juan de los Rios
C.º

Testimonio de la visita pastoral de Trevilla a Lucena en 1807 (Archivo Parroquial de San Mateo de Lucena).

¹⁷ Archivo General del Obispado de Córdoba, Provisorato. Asuntos ordinarios, leg. 45, f 13v. Ápud ARANDA DONCEL, Juan. "Ilustración y religiosidad popular en la Diócesis de Córdoba: La actitud de los Obispos frente a las celebraciones de Semana Santa (1743-1820)", en *Actas del I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora: Diputación Provincial, 1987, pp. 313-314.

En el referido undécimo mandato, el obispo Trevilla se dirige contra la “humanización” de la conmemoración pasionista, es decir, contra la representación por parte de personas de los misterios de la pasión de Cristo y contra las demostraciones de fuerza en las procesiones. Este sería el primer paso conocido en su particular cruzada contra las celebraciones tradicionales semanasantas, que culminaría con el famoso Reglamento de 1820, en los primeros momentos del Trienio Liberal, donde, con la aprobación del Real y Supremo Consejo de Castilla, el obispo cordobés manda que las procesiones de Semana Santa queden reducidas a una sola para la tarde del Viernes Santo¹⁸, lo que provocó la consiguiente manifestación popular en contra.

Los mandatos presentan un apéndice referido precisamente a las celebraciones pasionistas:

“Para mayor claridad y más fácil inteligencia del capítulo undécimo, mandamos que en adelante no se eche el pregón que se echaba en la procesión del Viernes Santo ni se lleven las andas en correones sino en hombros, para evitar los notorios males que han sucedido. A este fin se pasarán con tiempo los oficios y órdenes que conviene para que todo se haga con la debida moderación, y a su tiempo se pedirá licencia para hacer la procesión a nuestro Vicario o a nuestro Provisor, sin cuyo requisito no saldrá de manera alguna.”

Este apéndice presenta como principales novedades o aclaraciones respecto del mandato undécimo, al cual complementa, la introducción de la prohibición expresa de los correones y la obligatoriedad de la licencia del vicario local o del provisor diocesano para efectuar las procesiones. En el mandato encargaba a los eclesiásticos locales en general que recordasen la obligación de cumplir con las normas dictadas para las procesiones por la Iglesia y el Consejo de Castilla; aquí ya no se trata de recordar unas obligaciones sin determinar qué consecuencias puede tener su incumplimiento, sino que deja en manos del vicario la autorización para efectuar la procesión y abre, según se desprende, la posibilidad de recurrir al provisor, dejando sin facultad en este asunto al resto del clero local.

3. La visita pastoral a Lucena de 1817: disposiciones sobre Semana Santa

Don Pedro Antonio de Trevilla en su visita pastoral a Lucena de 22 de septiembre de 1817, además de renovar los decretos de su visita de 1807 y los de sus predecesores, expidió siete nuevas disposiciones. En la quinta encarga al vicario que todos los eclesiásticos asistan a las procesiones, oficio y misas enteras de la Candelaria y domingo de Ramos, sin que se les permita retirarse al tiempo de terminar las procesiones, porque aunque tuviesen precisión de asistir a otras funciones eclesiásticas, les quedaba suficiente tiempo para ello. En la sexta insiste sobre la asistencia de los eclesiásticos a la comunión general del Jueves Santo en la misa única que se celebraba en la parroquia, aunque fuesen a los oficios de otras iglesias. También recuerda Trevilla el deber que tienen aquéllos de asistir el viernes santo a los oficios y adoración de la Santa Cruz.

La séptima está destinada a las cofradías y la Semana Santa. En cuanto a las primeras, manda al vicario que recoja inmediatamente todas sus cuentas y las guarde, previo inventario, en el archivo. En cuanto a las celebraciones pasionistas dispone que

¹⁸ APSML, *Disposiciones y visitas pastorales*, Don Pedro Antonio de Trevilla, “Reglamento que deberá observarse en las Procesiones de Semana Santa...”, 1820. Ejemplar impreso.

el vicario cuide de que las Cofradías y Hermandades no hagan gastos algunos, ni por los hermanos mayores de su peculio, para las procesiones de Semana Santa si las hubiere¹⁹.

En esos momentos estaba la vicaría de Lucena vacante, pues don Antonio Comino Pérez de Salamanca había fallecido en julio de ese mismo año²⁰; por tal motivo quien leyó estos decretos a todo el clero congregado en el coro de San Mateo el 15 de diciembre fue don Fernando Ramírez de Luque, cura más antiguo de la parroquia.

4. Cerrato Tafur, hermano mayor de la archicofradía del Viernes Santo lucentino

En aquel tiempo era hermano mayor de la archicofradía nazarena lucentina don Vicente Cerrato Tafur²¹, quien dirigía la corporación desde 1808 y que se mantuvo en el cargo hasta su fallecimiento (1855). Su familia estuvo vinculada con la creación en el siglo XVI de esta hermandad. En las primitivas Constituciones de 1599²² figura como su redactor el presbítero lic. don Diego Cerrato de Castañeda²³, quien en 1604 solicitó licencia municipal para “*hacer un calvario junto a Nuestra Señora del Valle*”²⁴, donde efectuar la ceremonia del Descendimiento. Entre la nómina de hermanos que se encuentra como anexo a las citadas constituciones, aparece Francisco Cerrato de Castañeda, su antepasado, domiciliado en la calle Jaimes²⁵.

Don Vicente Cerrato había nacido en Lucena en 1780 en el seno de una familia de la elite local, en la que varios de sus miembros habían sido maestranes o caballeros de órdenes militares. Don Vicente accedió a la Real Maestranza de Granada en 1802. En 1816 fue designado familiar y notario supernumerario del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba. Participó activamente en la guerra contra la invasión francesa a las órdenes de su padre político (marido de su madre) don Pedro Pablo Valdecañas Ayllón de Lara, II conde de Valdecañas y prestigioso militar. Fernando VII hizo a Cerrato capitán retirado para premiar los servicios prestados en referida contienda y fue capitán de compañía en la Milicia Honrada (1809) y en los Voluntarios Realistas durante el decenio absolutista. En la visita efectuada a Córdoba por la infanta doña Luisa Fernanda y su marido, don Antonio de Orleans, duque de Montpensier, Cerrato fue invitado a su mesa. Don Vicente Cerrato Tafur tenía su domicilio en la casa familiar, Maquedano nº 1, hoy propiedad de la familia González Palma. Los escudos familiares de don Vicente campean en su fachada. Perteneció a diferentes congregaciones religiosas lucentinas con cargos directivos. En las primeras elecciones del trienio liberal fue elegido regidor 3º y, curiosamente, a pesar de su ideología absolutista, fue comisionado para la colocación de una lápida de mármol en la Plaza Nueva con la inscripción de “Plaza de la Constitución”.

¹⁹ APSML, *Disposiciones y visitas pastorales*, 1817.

²⁰ APSML, *Enterramientos (CA)*, l. 6, f. 76v.

²¹ Archivo Histórico Municipal de Lucena (AHML), *Actas capitulares*, 1820-3-29).

²² Cuando encontré estas Constituciones en el Archivo Histórico Nacional lo puse en conocimiento de mi hermano Juan (q.e.p.d.), quien se entusiasmó de tal manera que me solicitó inmediatamente una copia de mi reprografía. Ésta le sirvió de base para la elaboración de su trabajo –uno de los últimos– “Sobre las Primitivas Constituciones de la Venerable Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Lucena”, incluido en *Crónica de Córdoba y sus Pueblos XVII*. Córdoba: Asociación Provincial de Cronistas Oficiales, 2010, pp. 155-166. Era lógico que él, que desde el año 1982 había venido aportando en *Torralbo* y en otros medios sobre la historia de la Archicofradía, elaborase un trabajo con ese material procedente de Madrid.

²³ Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, leg. 29.284, exp. 25.

²⁴ AHML, *Actas capitulares*, 1604-3-18.

²⁵ AHN, *Ibidem*.

5. Cerrato y su defensa del paso de la Despedida, pregón de Pilatos y correones

El 12 de marzo de 1817 el hermano mayor Cerrato se dirigió a Fernando VII en estos términos:

“El Sr. D. Carlos IV, Augusto Padre de S. M., se sirvió aprobar con los demás señores del Supremo Consejo las Constituciones que rigen y gobiernan dicha Cofradía y haciendo ésta en otro tiempo un paso de despedirse el Señor de su Santísima Madre en la procesión que saca el Viernes Santo de mañana, con toda la Hermandad con túnicas vestidos y cirios amarillos, como también echar el Pregón de Pilatos y sacar dicha Santa Imagen en correones como se usa en la ciudad de Málaga por el grave peso de ella. Y con el tiempo pasado que nos ha afligido, todo esto se ha suspendido. Y deseando esta Archicofradía por medio de su Hermano Mayor interponer el corazón magnánimo y piadoso de S. M. para que vuelvan citados privilegios de hacer el Paso, echar el Pregón y sacar dicha Santa Imagen en correones, se acoge a S. M. para que se sirva concederlo y que la procesión que sale bastante devota, ayude a considerar el día en que Nuestro Señor tanto padeció”²⁶.

6. Informe de Trevilla sobre el Viernes Santo lucentino

El Consejo de Su Majestad solicitó, con fecha 8 de mayo, informe al obispo Trevilla en relación con la solicitud efectuada por el hermano mayor de la corporación nazarena lucentina. El prelado contestó el 14 de junio y lo hizo en la visita pastoral a Baena. Así informó el diocesano:

“En puntual cumplimiento de la Real Orden de S. M. que V. E. me comunicó con fecha 8 de mayo próximo pasado, dirigida a que informe lo que se me ofrezca y parezca sobre la solicitud hecha por don Vicente Cerrato y Tafur, hermano mayor de la Archicofradía de Jesús Nazareno, establecida en el convento de San Pedro Mártir de la ciudad de Lucena para que se le conceda permiso de sacar en la procesión del Viernes Santo un paso que representa la despedida de Nuestro Señor de su Santísima Madre, y también el de hacer el pregón de Pilatos y sacar en correones dicha Imagen, *“debo exponer que el Jueves Santo por la noche se reunían en dicha ciudad grandes cuadrillas de hombres y mujeres que alborotando y divirtiéndose por todas las calles y plazas, teniendo espléndidos convites, comilonas y borracheras y quebrantando todo el ayuno en un día tan santo, se preparaban para la expresada procesión. Ésta salía a las tres de la mañana sin el orden, decoro y majestad que es debida, y llegada a la plaza, colocaban en sitios proporcionados las sagradas imágenes de Jesús Nazareno, Nuestra Señora de los Dolores, la Santa Verónica y San Juan para que cada una estuviese dispuesta a representar su respectivo papel. En este estado subía el predicador al balcón de las casas consistoriales y a su voz, por un orden teatral, se hacía la despedida de Hijo y Madre y se limpiaba el rostro de Jesús. En seguida se publicaba un pregón de la sentencia de Pilatos, concebido en unos términos poco decorosos.*

Las Sagradas Imágenes eran conducidas en correones. A esto se prestaban gustosos los preciados de más valientes, y para probar y acreditar sus fuerzas extraordinarias añadían un enorme peso al de las Imágenes, con el que abrumados y sofocados seguían la procesión. En este estado discurrían por las calles pelotones de hombres y mujeres para ver quién era el más esforzado y quién iba más abatido. Allí se presentaba la madre con vino, licores, bizcochos, rosquillas y otros manjares para fortalecer a su hijo, a fin de que saliese triunfante de su empresa y acreditar más valor que ninguno. Los mismos oficios hacía la mujer respecto del marido, de suerte que

²⁶ AHN, *Consejos*, leg. 3.599, exp. 10.

*llegaban al término de la procesión casi todos borrachos, reventados y sofocados, de lo que resultaba que algunos fallecían y otros quedaban inutilizados. Éste era el fruto que sacaban de estas procesiones, después de haber dado a los cuadrilleros de la Archicofradía ciertas sumas de dinero por ser escogidos para estos ejercicios*²⁷. Concluida esta escena se retiraban todas las gentes a sus casas muy satisfechas de haber pasado una noche y mañana muy divertida, quedando la parroquia desamparada al tiempo de darse principio a la celebración de los divinos oficios, porque los concurrentes a la procesión no estaban en disposición de asistir.

Informado de estos antecedentes en la Santa Pastoral Visita que celebré en la ciudad de Lucena el año de 1807 y de los grandes y excesivos abusos, desórdenes y escándalos que se habían experimentado en dicha procesión, que lejos de inspirarse en ella a los fieles la devoción y sería contemplación de los Divinos Misterios que representaba, solo producía una ocasión propicia para su profanación y entregarse impunemente los concurrentes a los mayores excesos con el sagrado pretexto de devoción, favorecidos de la noche y circunstancias, con escándalo de la Religión y sentimiento de los buenos. Y convencido de que el modo y forma con que se hacían semejantes procesiones era muy opuesto al espíritu de la Iglesia en su establecimiento, que contribuía principalmente a una diversión pública a lo sagrado y a que se tratasen las cosas más sagradas sin el respeto que se merecen, dándose motivo a muchas ofensas a Dios, siendo todo esto tan repugnante a la Religión como a las buenas costumbres, mandé que en dicha procesión no se sacasen las Sagradas Imágenes en correones y se llevasen en andas a los hombros, que no se publicase el pregón de la sentencia de Pilatos, dando las demás providencias que estimé oportunas para cortar de raíz semejantes desórdenes y haciendo extensivo este decreto para todas las procesiones.

Esto mismo dispuse en varios pueblos del Obispado y, aunque al principio tuvo su puntual cumplimiento, quebrantó en algunos en los tiempos calamitosos de la revolución, por lo que en este presente año me vi en la necesidad de ponerlo en noticia del Excmo. Sr. Capitán General de Granada, que, enterado de todo, circuló la competente orden a las Justicias de los pueblos para que observasen en todas sus partes las órdenes y decretos que yo había expedido sobre el particular y así se ha cumplido en la próxima Semana Santa.

Muy conveniente sería que de las procesiones de Semana Santa solo se permitiese la del Viernes Santo, como se ha hecho en Madrid, con varias prevenciones que deben observarse aun en estos pueblos, principalmente que salgan y entren de día, que sean por la tarde concluidos los oficios parroquiales, para que los fieles puedan asistir a ellos, y que por ningún motivo se permitan representaciones que ocupen la atención de los concurrentes y los distraigan de la meditación y contemplación de los Divinos Misterios que se representan, arreglándose las Justicias y Hermandades a las providencias de la Santa Visita dictadas con conocimiento práctico de todas las circunstancias y dirigidas al bien espiritual de los fieles²⁸.

²⁷ El texto entrecomillado y en cursiva se encuentra también en el informe que sobre el mismo asunto y el mismo año presentó Trevilla a petición de la Real Chancillería de Granada, informe este último transcrito en la parte común con el que ahora publico por Aranda Doncel, según documentación del Archivo General del Obispado de Córdoba (*Provisorato. Asuntos ordinarios*. Leg. 45, f. 32r-v), en ARANDA DONCEL, JUAN. "Cofradías de Jesús Nazareno en tierras cordobesas durante los siglos XVI al XIX". ARANDA DONCEL, J. (coord.). *Actas del Congreso Internacional "Cristóbal de Santa Catalina y las Cofradías de Jesús Nazareno"*. Tomo I. Baena (Córdoba): Imp. Adisur, 1991, pp. 295 y 296. A su vez el referido texto entrecomillado se recoge, citando las fuentes primaria y secundaria, en LÓPEZ SALAMANCA, FRANCISCO. *La Archicofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno: cuatrocientos años de historia*. Lucena: Imp. Tenllado, 2000, pp. 282 y 283.

²⁸ AHN, *Consejos*, leg. 3.599, exp. 10.

7. La Real Resolución de 1805, antecedente del Reglamento de Trevilla de 1820

El obispo hace referencia en el informe que he transcrito a las procesiones de Madrid. Éstas quedaban reducidas en una Real Resolución, compuesta de catorce artículos, fechada el 4 de abril de 1805, jueves inmediato al viernes de Dolores. En ella se manda que solamente haya una procesión y que ésta se celebre en la tarde del Viernes Santo y su salida se fija a las cuatro de la tarde para estar finalizada antes de que haya acabado de anochecer. La Real Resolución pormenoriza acerca de las seis imágenes que habían de incorporarse a la procesión, concurrencia, itinerario, etc.²⁹. Esta regia disposición tiene mucha importancia para la diócesis de Córdoba, puesto que es el germen del Reglamento de Trevilla del año 1820, al que nos referiremos seguidamente.

Hasta entonces, las celebraciones procesionales madrileñas de Semana Santa debían someterse a lo dispuesto en el Bando que anualmente se hacía público y del que por su interés y curiosidad se reproducen aquí algunos fragmentos:

“Que para evitar los desórdenes que suelen ocurrir en las tres Procesiones de Semana Santa que van al nuevo Real Palacio en los días Miércoles, Jueves y Viernes Santo por la tarde, no se permita que en toda la carrera se vendan ramos, flores, limas, tostones, ni otros comestibles, ni que vayan alumbrando mujeres algunas, pena de veinte ducados y veinte días de cárcel.

Igualmente se manda que ninguna persona profiera palabras deshonestas, ni haga acciones impuras, pena de veinte ducados de multa y quince días de cárcel (...), esperándose que en los trajes se guardará la decencia y moderación correspondiente a la memoria de los misterios (...) que en estos días se celebran.

También se prohíbe que ninguna persona (...) ande en coche, calesa, ni otro carruaje, ni ruede en ellos desde el Jueves Santo hasta el Sábado siguiente que se haya tocado a Gloria, pena de cincuenta ducados (...)

Y asimismo se prohíbe que persona alguna (...) pueda en las Procesiones de Semana Santa (...) andar disciplinándose, aspado, ni en hábito de penitente, pena al que así se hallase de día o de noche, y a los que los acompañasen con luces o sin ellas, si fuese noble, diez años de presidio, y quinientos ducados aplicados a los pobres presos de la Cárcel Real de esta Corte; y si plebeyo, la de doscientos azotes, y diez años de presidio en calidad de gastador”³⁰.

La Real Resolución de 1805 se compone de catorce mandatos, muchos de los cuales fueron recogidos en las posteriores disposiciones del obispo Trevilla que conforman su Reglamento de 1820.

En el primero de los catorce se ordena que se reduzcan a una sola todas las procesiones de Semana Santa y que tenga lugar la tarde del Viernes saliendo de la iglesia de Santo Tomás. En el segundo se dispone que la procesión ha de estar concluida antes de que haya acabado de anochecer. Las únicas imágenes que habían de formar parte de la procesión están nombradas en el tercer mandato, donde también se especifica el orden. En primer lugar, la Oración del Huerto, seguida de Jesús atado a la columna, Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Fe (Crucificado), Santo Sepulcro, cerrando la Soledad de María Santísima en sexto lugar.

En el cuarto se manda que todas las efigies de Cristo sean llevadas a hombros por sacerdotes seculares, yendo revestidos con alba quienes porten la del Santo Sepulcro. La imagen de la Soledad de María Santísima había de ser llevada por seglares

²⁹ *Diario de Madrid* 97 (1805) 389-391

³⁰ *Diario de Madrid* 89 (1804) 347 y 348. Ya en 1791 encontramos en este periódico el mismo Bando.

de distinción. Por el quinto, quedaba prohibido absolutamente el uso de palio. En el sexto, tras considerar que las incorporaciones de pasos cuyas imágenes se encuentran habitualmente en otras iglesias distintas de la de dominicos de Santo Tomás resultarían inconvenientes, se ordena que privadamente se trasladen esos pasos al mediodía del Viernes al citado templo dominicano, y una vez concluida la procesión, se restituyesen sin detención alguna a sus respectivos templos.

Núm. 77

309

DIARIO DE MADRID

DEL DOMINGO DE RAMOS 7 DE ABRIL DE 1805.

San Epifanio Obispo.

No hay Júbilo en los días 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Procesion general.

| Observ. Meteorolog. cas de ántes de ayer. | | | Afec. Astr. de hoy. | |
|---|-----------|----------|---------------------|----------------------|
| Epoças | Termómet. | Barómet. | Atmósfera. | El 9 de la Luna. |
| 7 de la m. | 6½ s. o. | 26 p. | Nordou. y D. | Salte el Sol á las 5 |
| 12 del día. | 12 s. o. | 26 p. | Nordou. y D. | y 35 m. y se pone |
| 5 de la t. | 11 s. o. | 26 p. | Nordou. y D. | a las 6 y 25. |

A consecuencia de lo resuelto por S. M. á consulta del Consejo de 20 de Marzo del año próximo pasado, para evitar los abusos que una piedad mal dirigida habia introducido en las Procesiones de Semana Santa de esta Corte, y de lo que con este motivo expuso al Consejo su Gobernador entónces el Sr. Conde de Montarco, se formó expediente sobre arreglar esta materia, segun exigen el decoro de la Religion y la quietud pública; y habiendo examinado el asunto con presencia de lo que ha expuesto el ilustrado y notorio zelo del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, y oído el dictámen de los Señores Fiscales y otros Ministros, manifestó el Consejo á S. M. en consulta de primero del presente mes lo que le parecia mas conveniente, y por su Real resolucion á ella se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Que todas las Procesiones de Semana Santa de esta Corte queden reducidas á una sola, y esta se celebre en la tarde del Viérnes.

2.º Que en atencion á que la Procesion de este dia ha salido hasta ahora de la Iglesia de Santo Tomas de Padres Dominicos, la qual es una de las mas capaces de la Corte, y está situada tambien en uno de los parages mas proporcionados para dirigirse á la plazuela del Real Palacio de S. M., no se haga novedad en este punto, y que haya de salir precisamente á las quatro de la tarde, para que pueda restituirse á la misma Iglesia ántes que haya acabado de anochecer.

3.º Que pues no se debe permitir que se lleven en esta Procesion Efigies duplicadas que representen un mismo Misterio, ó que sean relativas á objetos de devocion que no esten autorizados por nuestra Santa Madre Iglesia, se saquen las siguientes.

En primer lugar la de la Oracion del Huerto, del Grupo de Hortelanos, que existe en la Capilla de Santa Maria de Gracia, en la plazuela de la Cebada.

En segundo la de Jesus atado á la columna, de la Congregacion de

Real Resolución sobre la Semana Santa de Madrid de 1805 (Diario de Madrid).

En el séptimo se encarga al vicario eclesiástico de la vigilancia de la vestimenta de las imágenes y que ésta no fuese impropia de la gravedad y decencia; también se le encomienda el cuidado para que no llevasen alhajas de piedras, oro, plata, peinado ni otro adorno que desdiga. En el décimo se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el Bando al que se ha hecho referencia y que se acostumbraba a publicar cada año. Por el duodécimo se permitía el canto del Salmo Miserere con sencillez y gravedad correspondiente y alternando por coros para el debido orden, pero sin permitirse el uso de instrumentos distintos de los bajos³¹. El resto de los mandatos carecen de interés en cuanto a su influencia en el Reglamento de Trevilla (1820), Reglamento que se reproduce más adelante en este artículo y donde se puede comprobar la gran influencia de la Real Resolución de 1805.

Esta intervención tan pormenorizada claramente regalista tenía sus antecedentes en las disposiciones surgidas en el último tercio del siglo XVIII. En esta época, como afirma Marion Reder, “*un verdadero torrente de disposiciones legales afectaron a las cofradías*”³². En el reinado de Carlos III, los gobernantes ilustrados trataron de modular las actividades rituales y exteriorizadas a su ideario religioso, centrado en lo personal y alejado del teatralizado aparato externo de las conmemoraciones católicas, particularmente de las procesionales³³.

8. Hacia el Reglamento de 1820. Informes de la Real Chancillería y del Ayuntamiento lucentino

En las numerosas visitas pastorales que en su dilatado episcopado (1805-1832) efectuó el obispo Trevilla, tuvo ocasión de emplear su atención en el aparato celebrativo de la Semana Santa de las diferentes poblaciones cordobesas³⁴. Ya vimos cómo el prelado tras sus visitas a Lucena, Montoro y otras poblaciones de la diócesis (1807), donde obtiene información acerca de sus celebraciones pasionistas, sacó la conclusión de que el modo de conmemorar la pasión de Cristo en esas localidades necesitaba para su corrección de la intervención de la autoridad judicial superior, ya que consideraba conniventes a las respectivas autoridades locales, tanto civiles como eclesiásticas, por lo que, como se ha apuntado anteriormente, informó en queja a la Real Chancillería de Granada.

En las visitas pastorales de años sucesivos sigue su particular campaña contra las que considera desviaciones en la conmemoración de la Pasión y van produciéndose las correspondientes prohibiciones, como las de los sermones del Viernes Santo en Castro del Río (1808), Palma del Río (1809) y Posadas (1810). En 1816 envió una carta al Real y Supremo Consejo dando cuenta de sus prohibiciones encaminadas a reformar los abusos que se cometían en las procesiones de Semana Santa y de la ineficacia de las

³¹ *Diario de Madrid* 97 (1805) pp. cit.

³² REDER GADOW, MARION. “La organización de las cofradías andaluzas. El ejemplo de Málaga”. En *Andalucía en la Historia* 15 (2007) 15.

³³ Para el estudio de la intervención estatal en las cofradías en esta época, resulta de gran valor ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, INMACULADA / LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, MIGUEL LUIS. *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2002.

³⁴ Cf. ARANDA DONCEL, JUAN. “Ilustración y religiosidad popular en la Diócesis de Córdoba: La actitud de los Obispos frente a las celebraciones de Semana Santa (1743-1820). En *Actas del I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora: Diputación Provincial / Patronato Provincial de Turismo, 1987, p. 306.

medidas que se habían tomado, en parte principal por la resistencia de las autoridades locales a poner medios a todas luces impopulares³⁵, conclusión a la que, como hemos visto, ya había llegado en 1807.

Ya vimos cómo don Vicente Cerrato Tafur, hermano mayor de la archicofradía lucentina de Jesús Nazareno, había solicitado en la Cuaresma de 1817 permiso de Fernando VII para que se pudiesen realizar en la mañana del Viernes Santo, como en tiempos anteriores, la ceremonia del Paso de la despedida del Señor de su Madre y el Pregón de Pilatos, así como parar usar de los correones en la procesión. A la vista de tal solicitud, el Real Consejo pidió que el obispo Trevilla informase sobre el particular, dictamen que fue suscrito en la visita pastoral a Baena de junio de ese mismo año y sobre el que antes se ha expuesto.

Ante la petición de Cerrato, el Real Consejo solicitó igualmente informe a la Real Chancillería de Granada³⁶. Era entonces capitán general- presidente de esa institución, regente de la Audiencia don Vicente Cano Manuel y Ramírez de Arellano, destacado político liberal y prestigioso jurista. Cano estuvo al frente del ministerio de Gracia y Justicia en el Trienio Constitucional y posteriormente fue presidente del Tribunal Supremo, cargo que ocupó hasta su muerte (1837)³⁷. Presidió las Cortes de Cádiz durante un mes (abril-mayo, 1811)³⁸.

Cano, en su informe suscrito en junio de 1817, manifestaba que, por las noticias que le habían llegado acerca de cómo se hacía la procesión del Viernes Santo lucentino, el pregón de Pilatos y las circunstancias que concurrían en aquella, hacía algunos años que no se ejecutaban los citados pasos, por la prohibición del obispo Trevilla en 1807, a tenor de lo dispuesto en el auto que proveyó en su visita pastoral, donde *“dijo que las expresadas operaciones lejos de servir de edificación, estimulaban a indevoción y desorden”*. Sigue así el informe de Cano:

“Las imágenes eran conducidas en correones que pendían del cuello de varios hombres encargados al efecto, haciendo gala los portadores de sus fuerzas, añadiendo un peso enorme de plomo o hierro al que tenían aquellas, en término que con frecuencia ocurrían algunas desgracias, inutilizándose los conductores, estimulados, ya de ser aplaudido el que sobresalía en fuerzas por su novia, parientes y amigos y ya por percibir varias sumas de dinero que se consignaban para el más forzado, lo cual excitaba la curiosidad del Pueblo con indevoción y escándalo, siendo no menos ridículo y ajeno de la gravedad y devoción que debe reinar en semejantes días el pretendido pregón de Pilatos, que induce diversión y risa, lejos de estimular a modestia y gravedad.

Estas razones impulsaron al R. Obispo de la Diócesis a la prohibición de que queda hecho mérito y a este Capitán General Presidente a mandar en el corriente año se observase el auto de visita de dicho Prelado bajo serios apercibimientos. Por cuyas consideraciones me parece impropcedente la solicitud de la indicada Archicofradía (...).”

Algo diferente y no exento de algunas ambigüedades es el contenido del informe emitido por don Antonio de Jesús Vargas, alférez mayor del Ayuntamiento lucentino, quien ejercía como regente y presidente de la Corporación municipal. En él, fechado el 20 de abril de 1817 (el día 4 de ese mes fue Viernes Santo), manifiesta que sería mejor que no hubiera procesiones en Semana Santa, para seguidamente confesar que las que

³⁵ ARANDA DONCEL, J. *Ob. cit.*, pp. 314 y 315.

³⁶ AHN, *Consejos*, leg. 3.599, exp. 10.

³⁷ GIL NOVALES, ALBERTO. *Diccionario biográfico de España (1808-1833)*. Tomo I. Madrid: Fundación MAPFRE, 2010, p. 582.

³⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* 205 (1811) 921.

sacaba la archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno eran las más devotas y decentes, tanto por el alumbrado como por el orden que en ellas se observaba. En cuanto al paso de la despedida de Nuestra Señora de su Hijo, afirmaba Vargas

“que siendo dos Imágenes en un trono que lo represente no encuentra obstáculo en que se conceda, pero habiendo de figurarlo en la Plaza [Nueva] con las Imágenes de Jesús y María, como se ha hecho otras veces, ocasiona irreverencias”.

En cuanto al pregón de Pilatos, opinaba el presidente municipal que no encontraba ningún inconveniente en que se llevase a cabo. Sobre los correones estimaba que de ningún modo debían permitirse, ya que el prelado, “*por justas causas*”, los había prohibido³⁹.

Por orden de Fernando VII el secretario de Gracia y Justicia, don Juan Esteban Lozano de Torres, efectuó consulta dirigida al duque del Infantado, que era presidente del Real Consejo, acerca de la solicitud del hermano mayor de la archicofradía nazarena de Lucena a la vista de los informes emitidos por el obispo Trevilla, la Real Chancillería y el Ayuntamiento lucentino.

Don Juan Esteban fue un curioso personaje de la España de Fernando VII, de origen humilde, que en su juventud vendía chocolate en su Cádiz natal. Muy listo, consiguió acceder a la famosa camarilla del rey. Sin titulación académica, accedió al ministerio de Gracia y Justicia en enero de 1817. Se dice de él que prestó su casa para reuniones masónicas. Estuvo al frente de la Superintendencia General de Pósitos, donde perdió la confianza del monarca, que no recuperaría; si bien en 1827 recibió el título de marqués de Casa Lozano⁴⁰.

En su respuesta, fechada en diciembre de 1818, se tilda la ceremonia de la despedida de Nuestra Señora de su Hijo como una escena con excesos de irreverencia, inmoralidad y “*aun de barbarie*”, en contradicción con los fines para los que había sido creada la archicofradía, que debía evitar siempre las ocasiones de libertinaje y escándalo y especialmente en los días de Semana Santa, donde el recuerdo de la pasión y muerte de Cristo bastaba para “*corregir vicios y debilidades humanas*”. También apuntaba el Real Consejo que para contener “*la indevoción y desorden*” que provocaban la salida de los pasos en correones y el pregón de Pilatos, fueron prohibidos por el obispo Trevilla en 1807.

Por todo lo cual el Real Consejo concluye que de ninguna manera podía accederse a lo solicitado por Cerrato, al tiempo que expone la necesidad de que se encargara a la Justicia y Ayuntamiento de Lucena que no permitiesen ni consintiesen el incumplimiento de lo decretado al respecto por Trevilla.

El Real Consejo respondió en ese mismo escrito a lo planteado por Lozano de Torres, como segunda parte de su consulta, en cuanto a la posibilidad de reducir a una sola las procesiones de Semana Santa, esto es, si en Lucena, tal y como estaba dispuesto para Madrid, debía aplicarse el primer mandato de la Real Resolución de 1805. A esto contesta el Real Consejo:

“No [existe] justo motivo para que se limite a una sola las procesiones de la Semana Santa [de Lucena], porque conviene sobremanera conservar las diversas

³⁹ AHN. *Doc. cit.*

⁴⁰ Cf. CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL / MIRANDA GARCÍA, SOLEDAD. *El poder y sus hombres. ¿Por quiénes hemos sido gobernados los españoles? (1705-1998)*. Madrid: Ed. Actas, 1998, pp. 626-629 y GIL NOVALES, A. *Ob. cit.* Tomo II, p. 1784.

costumbres y prácticas devotas de los fieles en semejantes días, con tal que las funciones no se opongan al decoro, religiosidad, ni tengan nada de reprehensible; pero si convendrá que las procesiones salgan y vuelvan siempre de día, por evitar las consecuencias de las grandes reuniones nocturnas fuera de los templos.”

En 18 de febrero de 1820 se publica una Real Resolución desestimando la solicitud de Cerrato, ordenando que se cumpliese lo mandado por el obispo Trevilla al respecto y encargando al corregidor de Lucena que hiciese que se ejecutara lo acordado por aquel en su visita pastoral de 1807⁴¹.

9. El Reglamento de Trevilla de 1820 y su influencia en el Viernes Santo lucentino

Mientras se trataba en las altas instancias del Estado sobre lo solicitado por Cerrato, el obispo Trevilla preparaba su famoso Reglamento, que fue aprobado por el Real Consejo, según suscribe su secretario en la comunicación a Trevilla de 18 de febrero de 1820, es decir, el mismo día en que se publicó la Real Resolución donde se denegaba la petición del hermano mayor de la archicofradía nazarena lucentina.

Este Reglamento tiene su origen en una Resolución de Real Consejo que el mismo secretario había comunicado al prelado cordobés el 26 de marzo de 1819, en la que

“teniendo presente lo acordado para la procesión de Semana Santa de esta Corte, dispusiese el justo arreglo de la de los pueblos de su Diócesis, según lo dictase su prudencia y religioso celo, y que sin perjuicio de esto hiciese un arreglo permanente para todas las Procesiones de Semana Santa en dichos pueblos, y lo remitiese al Consejo”⁴².

Trevilla, recibida esta comunicación de marzo de 1819, sin pérdida de tiempo remitió orden a los vicarios de las distintas poblaciones de la diócesis para que emitiesen sus respectivos informes acerca de las celebraciones pasionistas locales.

Nieto Cumplido publicó el informe correspondiente a Lucena, elaborado por don Fernando Ramírez de Luque⁴³, quien entonces desempeñaba el cargo de vicario de la Iglesia de Lucena, como cura más antiguo, tras el fallecimiento en el verano de 1817 de don Antonio Comino Pérez de Salamanca. Este informe es de gran valor para el conocimiento de las imágenes y otros aspectos procesionales de la Semana Santa lucentina de la época. Se desprende del informe el interés de Ramírez en que no se alterase la celebración, a la que pone como ejemplo de ortodoxia, llegando incluso a manifestar que no había “*memoria de que por ellas [las procesiones] se hayan llevado en tiempo alguno quejas a los tribunales*”⁴⁴.

El informe de Ramírez de Luque está firmado el 25 de abril. Trevilla remite el Reglamento al Real Consejo para su aprobación el 28 de octubre de 1820, en su visita pastoral a Pozoblanco.

⁴¹ AHN. *Doc. cit.*

⁴² APSML. *Disposiciones y visitas pastorales*. TREVILLA, PEDRO ANTONIO. “Reglamento que deberá observarse en las Procesiones de Semana Santa (...) 1820”. Ejemplar impreso.

⁴³ NIETO CUMPLIDO, MANUEL. “Semana Santa de Lucena 1819”. En *Alto Guadalquivir* (Córdoba). Especial Semana Santa Cordobesa (1984) 6.

⁴⁴ *Ibidem* 7.

A continuación, se transcribe el Reglamento de Trevilla (1820), donde se puede observar, como ya se apuntó, la influencia muy directa de la Real Resolución dictada en 1805 para Madrid. (Se actualiza la grafía)

“Artículo 1º. Todas las Procesiones de Semana Santa de la Ciudad de Córdoba y demás pueblos de este Obispado quedan reducidas a una sola, y esta se celebrará en la tarde del Viernes Santo.

Artículo 2º. [Se trata de una disposición particular para la ciudad de Córdoba].

Artículo 3º. En los pueblos del Obispado ha de salir esta Procesión de la Parroquia después de concluidos los divinos oficios, y sus respectivos Vicarios fijarán la carrera que debe llevar, en términos de que cómodamente pueda volver a la Parroquia al ponerse el sol. En donde hubiese dos o más Parroquias los Vicarios designarán aquella que por todas circunstancias sea más a propósito para formar la Procesión, y disponer la carrera que debe llevar.

Artículo 4º. Se sacarán en ella los pasos de la Oración del Huerto, el de Jesús atado a la columna, Jesús Nazareno, Jesús Crucificado, el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad.

Artículo 5º. En los pueblos en donde no hubiere todos estos pasos se sacarán los que haya de ellos y ninguno otro.

Artículo 6º. Cuando en la Iglesia Parroquial en donde se ha de formar, y de donde ha de salir la Procesión no hubiese todos los pasos referidos, y los que faltasen estuviesen colocados en otras Iglesias o Ermitas del mismo pueblo, deberán conducirse desde estas a aquella privadamente y con el mayor decoro en la mañana del Viernes después de concluidos los oficios Parroquiales, cuya diligencia practicarán los hermanos de las cofradías respectivas de acuerdo con el Vicario Eclesiástico.

Artículo 7º. Se formará la Procesión por el orden de efigies que van expresadas, sin que haya preferencia alguna entre las hermandades, mediante a que cada una ha de acompañar alumbrando el paso que saca.

Artículo 8º. Todos los hermanos de las Cofradías han de usar del traje común y ordinario que acostumbran, aunque siempre con la mayor decencia posible.

Artículo 9º. En los pueblos en donde el número de Eclesiásticos llegue a veinte, será conducido el Santo Sepulcro por Sacerdotes⁴⁵ y ordenados *in Sacris*, las demás efigies las conducirán sus hermandades respectivas nombrando los hermanos que lo hayan de hacer.

Artículo 10º. Todos los vecinos que quieran asistir a la Procesión alumbrando han de ir precisamente vestidos de su traje común y decente, y delante de la primera efigie.

Artículo 11º. Asistirá a esta Procesión todo el Clero de cada pueblo presidido por su Vicario Eclesiástico.

Artículo 12º. Se cantará en ella el Salmo Miserere con la sencillez y gravedad correspondiente y alternando por coros, sin permitir otros instrumentos que los bajos.

Artículo 13º. No se permitirá el uso de Palio alguno.

Artículo 14º. Asimismo no se permitirá que las efigies lleven vestidos que no sean propios y correspondientes a la gravedad y decencia y a la seriedad del paso que

⁴⁵ El Santo Sepulcro fue llevado en la procesión lucentina del Viernes Santo por sacerdotes, como consta en el acta de la sesión del cabildo de oficiales de la archicofradía celebrado en 1 de enero de 1769. V. al respecto mi artículo “Para la biografía del artista lucentino don Pedro de Mena y Gutiérrez (1714-1794)”. En *Torralbo*. Lucena: Agrupación de Cofradías (1994) 96.

representan, ni alhaja alguna de piedras, oro, plata, peinado, ni otro ornato que desdiga por cualquier respeto.

Artículo 15°. Concluida la Procesión en la Parroquia cada hermandad devolverá al sitio acostumbrado la efigie que haya conducido, procurando la mayor decencia, decoro y respeto.

Artículo 16°. Quedan suprimidos los pasos del Descendimiento, el de los Apóstoles, Discípulos, Ángeles, Sibilas, Virtudes, y todos aquellos que sean distintos de los expresados en el artículo 4°.

Artículo 17°. No se permitirán en adelante túnicas, caperuzas, morriones, soldadesca, ni distinción alguna que pueda llamar la atención.

Artículo 18°. Asistirá a esta Procesión la Real Justicia de cada pueblo con arreglo a lo prevenido en las leyes del Reino, y por lo mucho que importa a la solemnidad de este acto religioso, y para proteger y conservar en él el debido orden y la tranquilidad pública”.

Artículo 19°. [En él se hace referencia al contenido de otros artículos de este Reglamento y a la finalidad devocional y de contemplación de los divinos misterios].

Artículo 20°. [En él se especifica que el Reglamento debe ser aprobado por el Real Consejo. Este artículo no debería figurar en el Reglamento, puesto que éste viene precedido por una introducción donde se indica la aprobación del citado organismo estatal].

En amplias capas de la población se relacionaban los mandatos episcopales con el liberalismo y la vuelta de la Constitución de 1812. Sin embargo, como recuerda Aranda Doncel, las medidas del polémico Reglamento se habían redactado antes del final del sexenio absolutista⁴⁶.

Como es de suponer el Reglamento no fue nada bien acogido, provocando muchas reacciones contrarias a su aplicación, especialmente en la provincia. No se tiene constancia del grado de incumplimiento que tuvo en Lucena. Se sabe que en enero de 1821 la junta de gobierno de la archicofradía nazarena trató acerca de la hechura de una cruz de plata por el platero don Pablo del Barrio⁴⁷, lo que no es compatible con lo dispuesto en el artículo 14°. En cuanto a lo que se prescribe en el artículo 3° referente a la salida procesional de la parroquia, el 27 de febrero de 1820 se acordó celebrar las procesiones como era de costumbre, añadiendo que al llegar a San Francisco de Paula se seguiría por Cabrilla y Abad Serrano.

En 1821 la Archicofradía se había dirigido al Jefe Superior Político de la provincia para que permitiese la procesión de la mañana del Viernes Santo –ese año 20 de abril– y desde su templo de residencia, recibiendo respuesta afirmativa⁴⁸. Vemos cómo el responsable civil provincial desautorizaba al máximo representante diocesano. La autorización de la autoridad provincial fue presentada a la Corporación municipal el día 8 por el alcalde 1° constitucional, don Antonio de Jesús Vargas, y la junta de gobierno de la Archicofradía trató sobre el particular en su sesión del Domingo de Ramos donde se subrayó que la procesión de la mañana, tras pasar por la conventual de los Mínimos (hoy parroquial de Santo Domingo), habría de dirigirse a San Pedro Mártir

⁴⁶ ARANDA DONCEL, J. *Ob. cit.*, p. 317.

⁴⁷ Archivo de la Venerable Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Lucena (AJNL). *Actas*, 1821-1-21. Cit. PALMA ROBLES, JUAN. “La Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Notas para su historia”. En *Torralbo*. Lucena: Agrupación de Cofradías (1985) 13.

⁴⁸ AHML. *Actas capitulares*, 1821-4-8.

por Batanera (hoy Juan Jiménez Cuenca) y El Peso⁴⁹. Siguiendo las disposiciones del Reglamento, la procesión de la tarde del Santo Entierro sí se acordó que saliese de la iglesia mayor parroquial de San Mateo⁵⁰.

Al año siguiente, el Ayuntamiento supo de una solicitud de la archicofradía para que las procesiones del Viernes Santo –tanto la de la mañana como la de la tarde– se llevasen a cabo desde la iglesia conventual de Santo Domingo (San Pedro Mártir), para evitar “*el excesivo costo de cera y demás saliendo de la Iglesia parroquial*”. La Corporación municipal estimó de justicia la pretensión de la archicofradía y acordó informar al Jefe Superior Político que accediese a la petición, por no encontrar ningún inconveniente “*por la inmemorial costumbre de haberse así verificado sin detrimento de la Autoridad Eclesiástica que asiste a dichas procesiones*”⁵¹. El Jefe Superior Político concedió su permiso para que saliesen de la iglesia dominica ambas procesiones, “*cuidando las autoridades de que no se interrumpa el orden ni se falte a la devoción*”⁵². La junta presidida por Cerrato Tafur acordó seguir el itinerario acostumbrado; si bien se modificó el tramo final, ya que desde la iglesia de los Mínimos habría de dirigirse a la conventual dominica por Cabrillana y Abad Serrano⁵³.

⁴⁹ AJNL. *Actas particulares*, 1821-4-15.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ AHML, *Actas capitulares*, 1822-3-18.

⁵² AHML, *Actas capitulares*, 1822-3-26.

⁵³ AJNL. *Actas particulares*, 1822-3-3.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

